

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, en el cual se presentó demanda de reconvención. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de marzo de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

Deberá indicar lo referente **al monto** de la cuota alimentaria que pretende sea establecida a favor de la demandante en reconvención.-

En cuanto a las pretensiones de la demanda deberá indicar lo atinente a cómo quedará la custodia y regulación de visitas del padre que no ostente dicha custodia respecto de los hijos en común de la pareja, así como la cuantía de la cuota alimentaria a favor de estos.

Finalmente se observa que no se aportó el correo electrónico de la parte demandada en reconvención.-

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 numeral 4 y 389 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, se RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de divorcio en reconvención impetrada por la señora KAREN MARGARITA PEDRAZA ALFARO,, a través de apoderado judicial.-
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar al Dr. OSCAR ARAMIS LOZANO GIRALDO, como apoderado de la demandante en reconvención en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d718b55a228357249875cfbae7cd4e4f48258cbc9b6b3a6a5cd9b057fe24cd34**  
Documento generado en 26/03/2021 04:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>